
**ENMIENDA A LA ORDEN DE SALUD PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO
SECRETARIA DEL GABINETE KATHYLEEN M. KUNKEL**

19 de marzo de 2020.

**Orden de Emergencia a la Salud Pública Limitando las Reuniones en Masas
e Implementando Otras Restricciones debido a COVID-19**

PREFACIO

La intención de esta Orden es asegurar que los ciudadanos de nuestro estado están ejerciendo el auto aislamiento a la extensión máxima posible, en orden de minimizar la transmisión de la enfermedad novel Coronavirus (referida como "COVID-19"). La directiva central fundamental en esta Orden es que los nuevomexicanos no salgan de sus hogares, a menos que sea absolutamente necesario o para lograr acceso a servicios esenciales. Esta Orden debe ser interpretada consistentemente con dicho propósito y las excepciones deben ser tomadas de manera limitada. El incumplimiento con los mandatos expuestos constituye una amenaza a la salud, bienestar, y economía de nuestro estado.

ORDEN

POR CUANTO, el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (WHO) anunció el desarrollo de una Enfermedad Coronavirus 2019 (referida como "COVID-19" que no había circulado entre los humanos anteriormente, pero que fue encontrada adaptada a los seres humanos, que es contagiosa y de contagio fácil de una persona a otra y un país a otro;

POR CUANTO, el 30 de enero de 2020, el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) de los Estados Unidos declaró una emergencia a la salud pública como una herramienta de precaución para facilitar la preparación y disponibilidad de recursos para asegurar que el gobierno federal tuviera recursos apropiados para combatir el contagio del virus COVID-19 en nuestra nación a través de su apoyo en preparativos estatales y comunitarios y esfuerzos de respuesta;

POR CUANTO, el virus COVID-19 continúa propagándose en Nuevo México;

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, Michelle Lujan Grisham, la Gobernadora del Estado de Nuevo México, declaró en la Orden Ejecutiva 2020-004 ("EO 2020-004") que una Emergencia a la Salud Pública existe en Nuevo México bajo el Acta de Emergencia a la Salud Pública, e invocó el Acta de Manejo de Emergencias para Todos los Peligros, dirigiendo a todos los gabinetes, departamentos y agencias a cumplir con las directivas de la declaración y las instrucciones a seguir del Departamento de Salud;

POR CUANTO, hasta el 12 de marzo de 2020, yo emití una Orden de Emergencia a

OFFICE OF THE SECRETARY

1190 St. Francis Dr., Suite N4100 • P.O. Box 26110 • Santa Fe, New Mexico • 87502
(505) 827-2613 • FAX: (505) 827-2530 • www.nmhealth.org



la Salud Pública para Limitar las Reuniones de Masas debido a COVID-19, la cual limita las reuniones públicas; y el 16 de marzo de 2020, Yo emití una enmienda a la Orden de Emergencia a la Salud Pública Limitando las Reuniones en Masas e Implementando Otras Restricciones debido a COVID-19, la que ofreció más restricciones en ciertas reuniones públicas;

POR CUANTO, la mayor propagación de COVID-19 en el estado de Nuevo México posee una amenaza a la salud, seguridad, bienestar y propiedad de los residentes del estado debido a, entre otras cosas, enfermedades debido al COVID-19, absentismo por enfermedad (particularmente entre el personal de seguridad y cumplimiento de la ley y personas envueltas en actividades y negocios críticos para la economía e infraestructura del estado), y clausuras potenciales de escuelas y otros lugares públicos de reuniones;

POR CUANTO, el Departamento de Salud de Nuevo México posee la autoridad legal de acuerdo con el Acta de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 24-1-1 a -40, del Acta de Respuesta a Emergencias de la Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 12-10A-1 a -10, el Acta del Departamento de Salud, NMSA 1978, Secciones 9-7-1 a -18, la autoridad concedida en EO 2020-004, y en los poderes constitucionales inherentes en cualquier política del gobierno estatal de Nuevo México, para preservar y promover la salud pública y seguridad, para adoptar aislamiento y cuarentena, y para cerrar lugares públicos y prohibir reuniones de personas cuando se considere necesario por el Departamento para la protección de la salud pública.

AHORA, POR LO TANTO, YO, Kathyleen M. Kunkel, Secretaria del Gabinete del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad conferida en mí por la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México, declaro el brote actual de COVID-19 una condición de importancia en la salud pública como está definido en el Acta de Salud Pública de Nuevo México, NMSA 1978, Sección 24-I-2(A) como una infección, una enfermedad, un síndrome, un síntoma, una lesión u otra amenaza que sea identificable a un nivel individual o comunitario y que se espere razonablemente que lleve a efectos adversos de salud en la comunidad, y que posee una amenaza inminente de daño sustancial a la población de Nuevo México.

Las siguientes definiciones son adoptadas para los propósitos de esta Orden:

Definiciones: Como utilizadas en esta Orden de la Salud Pública, los siguientes términos deben tener el significado dado a ellos, excepto donde el contexto claramente requiera lo contrario:

(1) "Condición de importancia a la salud pública" significa una infección, un síndrome, un síntoma, una lesión u otra amenaza que es identificable a un nivel individual o comunitario y que se espere razonablemente que lleve a efectos adversos de salud en la comunidad.

(2) "Enfermedad" significa una dolencia, incluyendo aquellas causadas por agentes infecciosos o sus productos tóxicos los cuales pueden ser transmitidos a un huésped

susceptible.

(3) "Servicio esencial" incluya la provisión de bienes y servicios necesarios para sostener y promover la salud pública y el bienestar incluyendo aeropuertos, facilidades de transporte, albergues, supermercados y farmacias, vendedores locales de alimentos, cortes de justicia, facilidades correccionales y de detención, bancos, escuelas e instituciones educativas, hospitales, clínicas, hogares para ancianos, facilidades de cuidado intermedio para individuos con discapacidades intelectuales, otro cuidado a la salud e instalaciones de atención colectiva, y lugares de adoración operando durante "horas normales".

(4) "Individuos" significa personas naturales.

(5) "Reunión" significa cualquier conglomeración de individuos en una ubicación única conectada.

(6) "Reunión de masas" significa cualquier reunión pública o privada que atrae diez (10) o más individuos en un mismo lugar o espacio conectado, pero no incluye un "entorno típico de comercio" y no incluye la presencia de diez (10) o más individuos en una residencia donde dichos individuos residen regularmente.

(7) "Horas laborables normales" significa el día normal de trabajo u horas típicas de operación para un "ambiente típico de oficina".

(8) "Secretaria" o "Secretaria de Salud" significa la Secretaria del Gabinete del Departamento de Salud.

(9) "Entornos típicos de oficina" incluyen comercios, organizaciones gubernamentales, subdivisiones políticas, u otras entidades comprometidas en actividades comerciales, industriales o profesionales.

Y6 DIRIJO COMO SIGUE:

(1) Que todas las Reuniones de Masas están prohibidas bajo los poderes y autoridad dados por el Acta de Salud Pública de Nuevo México, y todas las regulaciones promulgadas en conformidad con esto.

(2) Que todos los restaurantes, bares, cervecerías, lugares de alimentos y otros establecimientos de servicio de alimentos están limitados a ofrecer únicamente servicio de alimentos para llevar a casa o de entrega a domicilio.

(3) Centros comerciales cerrados, facilidades recreativas, gimnasios, balnearios (spas), facilidades atléticas, teatros incluyendo cines, y mercados de pulgas están dirigidos a cerrar por la duración de esta Orden. Los restaurantes situados en un centro comercial pero que tienen acceso por entradas exteriores pueden ofrecer alimentos para llevar a casa o de entrega a domicilio.

(4) Los entornos típicos de comercio que no están envueltos en la provisión de un servicio esencial deben limitar sus operaciones lo más posible y minimizar el contacto entre los empleados.

(5) Todos los casinos y facilidades de corridas de caballos, y restaurante asistente u operaciones de bares deben cerrar durante la pendencia de esta Orden. Esta directiva excluye a los casinos operando en tierras Tribales.

- (6) Los hoteles, moteles, y otros lugares de albergue no podrán operar a más de un cincuenta por ciento de ocupación máxima. Esta restricción no aplica a las operaciones provistas para el albergue de los trabajadores del cuidado de la salud quienes están envueltos en la provisión de atención a los residentes de Nuevo México o aquellos comercios ofreciendo vivienda temporera a los individuos empleados y trabajando en Nuevo México.
- (7) El Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México, el Departamento de Seguridad Nacional y Manejo de Emergencias de Nuevo México, el Departamento del Medio Ambiente, el Departamento de Regulación y Licencias, y todos los otros departamentos estatales y agencias están autorizados a tomar todos los pasos apropiados para asegurar el cumplimiento con esta Orden.
- (8) Todos los empleados públicos y privados están requeridos cumplir con esta Orden y cualquier instrucción provista por los departamentos o agencias estatales relacionados con COVID-19.
- (9) En orden para minimizar la escasez de suministros de cuidado de la salud y otros bienes necesarios, se les dirige a los supermercados y otros minoristas a que limiten la venta de medicamentos sin receta médica, equipo médico duradero, fórmula para infantes, pañales desechables, productos de cuidado sanitario y productos, de higiene hasta tres artículos por individuo. NMSA 1978, § 12-10A-6 (2012). Esta provisión no tiene la intención de limitar la provisión de medicamentos prescritos por las farmacias.

YO TAMBIÉN DIRIJO como sigue:

- (1) Esta orden debe ser diseminada ampliamente en Inglés, Español y otros idiomas apropiados para los ciudadanos del Estado de Nuevo México.
- (2) Esta orden declarando restricciones basadas en la existencia de una condición de importancia a la salud pública no debe abrogar cualquiera de los requerimientos de reporte de enfermedades expuestos en el Acta de Salud Pública de Nuevo México.
- (3) Esta Orden debe permanecer en efecto por la duración de la Orden Ejecutiva 2020-004. Esta Orden puede ser renovada consiste con cualquier directriz de la Gobernadora.

YO TAMBIÉN LE ACONSEJO al público a tomar las siguientes precauciones preventivas:

- **Los ciudadanos de Nuevo México tienen que permanecer en casa y que salir únicamente cuando sea necesario debido a su salud, seguridad o bienestar.**
Evite contacto con personas que estén enfermas.
- Lave sus manos a menudo con agua y jabón al menos por 20 segundos, especialmente al sacudirse la nariz, toser, o estornudar, o haber estado en un lugar público. Si no hay

disponible agua y jabón, use un desinfectante para las manos con un contenido de alcohol de por lo menos 60%.

- Hasta donde sea posible, evite tocar las superficies en lugares públicos - botones de elevadores, perillas, pasamanos, darle la mano a las personas como saludo, etc. Utilice un pañuelo de papel o su manga para cubrir su mano o dedo si debe tocar algo.
- Evite tocarse la cara, nariz, ojos, etc.
- Lave y desinfecte su hogar para remover gérmenes: practique limpieza rutinaria en superficies de tacto constante (p.ej. mesas, perillas, encendedores para luces, escritorios, inodoros, grifos, fregaderos y celulares).
- Evite muchedumbres, especialmente si los espacios no están bien ventilados. Su riesgo de exposición a virus respiratorios como COVID-19 puede aumentar en situaciones donde hay mucha gente, cerrados con poca circulación de aire si hay personas enfermas entre la muchedumbre.
- Evite todos los viajes que no sean necesarios incluyendo en avión o cruceros.

ESTA ORDEN enmienda la Orden de Emergencia a la Salud Pública para Limitar las Reuniones de Masas Debido a COVID-19 emitida el 12 de marzo de 2020, y la Orden de Emergencia a la Salud Pública Limitando las Reuniones de Masas e Implementando Otras Restricciones Debido a COVID-19, emitida el 16 de marzo de 2020.

ESTA ORDEN reemplaza cualquier otra orden, proclamación, o directiva que conflija. Esta Orden debe tomar efecto inmediatamente y debe permanecer en efecto por la duración indicada en la Orden, a menos que sea rescindida.

ATESTIGUA:

HECHA EN LA OFICINA
EJECUTIVA ESTE DÍA 16 DE
MARZO DE 2020.

MAGGIE TOULOUSE OLIVER
SECRETARIA DE ESTADO

MI MANO Y EL GRAN SELLO DEL
ESTADO DE NUEVO MÉXICO COMO
TESTIGOS

KATHYLEEN M. KUNKEL
SECRETARIA DEL ESTADO DE
NUEVO MÉXICO DEPARTAMENTO DE SALUD